Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO,** mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 404 del 16 de marzo de 2020, posesionada como consta en el acta No. 013 del 16 de marzo de 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, entre ellas la de ordenadora del gasto, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra, **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,** identificado con el NIT No. 891.580.016-8, representado legalmente por **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Gobernador del Cauca, posesionado mediante Acta del 30 de diciembre de 2019, plenamente facultado para suscribir el presente contrato como consta en Decreto 1063 del 9 de septiembre 2020, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO;** hemos acordado suscribir el presente contrato de comodato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que EL COMODANTE y la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – **FIDUAGRARIA**, suscribieron el Contrato de Encargo Fiduciario N° 20200438 el cual tenía por objeto: *"Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, para ejecutar el Plan de Reactivación Económica para el Sector Rural en el marco de la Emergencia Sanitaria y Económica por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional".* **2)** Que la justificación técnica para suscribir el anterior contrato fue *"Atendiendo a lo indicado en la Justificación Técnica, documento que soportó la expedición de la Resolución No 168 de 2020, la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego del análisis realizado concluye que es necesario establecer un Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID -19 en el Territorio Nacional, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios durante la Emergencia Sanitaria. Para tal fin, a través de las Secretarías de Agricultura Departamentales o quienes hagan sus veces, se prestará apoyo al trabajo de los campesinos y pequeños empresarios agropecuarios, que diariamente deben realizar procesos y actividades propias del sector primario y de transformación, de tal forma que se les pueda brindar alternativas para adquisición y uso de maquinaria, equipos e implementos de tecnología de calidad y eficiencia, adecuados a las condiciones propias del campo, conforme se localicen los sistemas productivos en la geografía del país."* **3**) Que el comité fiduciario constituido para el contrato fiduciario tiene entre sus funciones*: "Aprobar, los proyectos que presenten las Gobernaciones para ser financiados de conformidad al Manual Operativo."* **4)** Que de conformidad con el acta No. 6 del 19 de septiembre de 2020 el comité fiduciario aprobó el proyecto presentado por la Gobernación del Departamento del Cauca; en concordancia con el numeral 5.1. de la página 8 del Manual Operativo del plan de reactivación económica, y con la Resolución No. 168 del 15 de julio de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, concretamente en los artículos 7 y 8, en donde en el último de los artículos se dijo que *"En el marco del Plan de Reactivación Económica para el Sector Agropecuario en el marco de la Emergencia Sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19 en el Territorio Nacional, solo se podrán financiar proyectos, por Departamento, hasta por un valor máximo de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000)."* **5)** Que FIDUAGRARIA adquirió los bienes de este proyecto siendo paqueteados e ingresados al Almacén del COMODANTE, bienes que conformidad con el Manual de Bienes y Seguros son objeto de comodato por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($999.986. 100.oo) M/CTE**., según comprobante de asignación 666 – AS045 de 6 de mayo 2021 y Traslado No 664 – 01575 de 7 de mayo de 2021 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Almacén del COMODANTE. **6)** Que la maquinaria que sí es susceptible de registro y hace parte de algunos de los bienes que son objeto de este contrato comodato cuenta con las respectivas licencias de tránsito a nombre del COMODANTE, licencias que hacen parte del presente contrato, así:

ITEM	NUMERO LICENCIA DE TRANSITO	NUMERO PLACA / NUMERO REGISTRO	NUMERO SERIE	NUMERO DE MOTOR	COLOR
1	75298	MA129928	2904569399	RS60153B579200F	ROJO
2	75303	MA129929	2904569397	RS60153B579276F	ROJO
3	79826	MA200437	2904593436	RS6015B583976F	ROJO
4	10022217158	WDH525	9535V6TB6MR129106	36693112	BLANCO GEADA
5	10022140358	TJT639	9GDN1R756MB009396	4HK1-OFF075	BLANCO NIEBLA

7) Que con Memorando No. 20215800040853 del 21 de mayo de 2021 el Supervisor del contrato remite al Coordinador Grupo de Contratación solicitud de la elaboración del contrato de comodato de los bienes

adquiridos dentro del Contrato de Encargo Fiduciario No. 20200438 y que fueron asignados al Departamento del Cauca, y entregados mediante acta provisional suscrita por El Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria Doctor Ángelo Quintero Palacio y el Secretario de Agricultura del Departamento de Cauca, Doctor Arnold Yesid Paz Castro, el día 19 de marzo de 2021. **8)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2200 y ss. del Código Civil colombiano, así como lo establecido en el Manual de Supervisión y en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del COMODANTE, se hace necesario celebrar un contrato de **COMODATO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El COMODANTE hace entrega como propietario y en calidad de préstamo de uso al COMODATARIO y éste recibe, los siguientes bienes, identificados y valorados como se relaciona a continuación:

ÍTEM	PLACA FÍSICA	ELEMENTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	MARCA	MODELO	No SERIE	UBICACIÓN
1	MA32517	SEMBRADORA PARA GRANO GRUESO	$48.300.000	1	$48.300.000	MONTANA	PLB4SC	2012902	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIO BENEFICIADO SOTARA
2	MA32363	TRACTOR AGRÍCOLA MF 290 MARCA MASSEY	$115.000.000	1	$115.000.000	MASSEY FERGUSON	2020	2904569397	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIOS BENEFICIADOS PURACE, COCONUCO
3	MA32358	TRACTOR AGRÍCOLA MF 290 MARCA MASSEY	$115.000.000	1	$115.000.000	MASSEY FERGUSON	2020	2904569399	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIO BENEFICIADO LA VEGA
4	MA32518	LAVADORA DE FRUTAS	$ 33.915.000	1	$ 33.915.000	NR	NR-1000	8857	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIO BENEFICIADO SOTARA
5	MA32519	CAMIÓN TIPO FURGÓN LÍNEA DELIVERY 11.180, DIÉSEL	$262.061.100	1	$262.061.100	VOLKSWAGEN	2021	9535V6TB6MR129106	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIO BENEFICIADO SILVIA
6	MA32520	CAMIÓN TIPO CARRO TANQUE, LÍNEA NQR, DIESEL	$204.410.000	1	$204.410.000	CHEVROLET	2021	9GDN1R756MB009396	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIO BENEFICIADO SAN SEBASTIAN
7	MA32521	TRACTOR AGRÍCOLA MF 290 MARCA MASSEY	$221.300.000	1	$221.300.000	MASSEY FERGUSON	2021	2904593436	GOBERNACIÓN DEL CAUCA, POPAYÁN, CL 4 CR 7 ESQ, MUNICIPIO BENEFICIADO SOTARA
TOTAL			$999.986.100		$999.986.100				

CLÁUSULA SEGUNDA.- LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES: Los bienes aquí descritos, objeto del presente comodato, se encuentran ubicados en los lugares y bajo la custodia de quien se indicó en la cláusula primera **CLÁUSULA TERCERA.- ESTADO DE LOS BIENES**: EL COMODATARIO declara que los bienes objeto del presente contrato, le fueron entregados en adecuado estado de funcionamiento. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** 1. Ubicar los bienes, objeto de este contrato, en espacios físicos

adecuados para el uso y conservación óptima de los mismos. 2. Mantener en buen estado de conservación y presentación los bienes objeto de este contrato y velar por el correcto estado de funcionamiento de los mismos, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (artículo 2203 del Código Civil). 3. Garantizar la seguridad necesaria para que los bienes entregados en Comodato sean devueltos, respondiendo el COMODATARIO hasta por culpa levísima. 4. Asumir todos los gastos que implique el funcionamiento de los equipos objeto de este contrato. 5. Asumir todos y cada uno de los gastos que implique el mantenimiento de los bienes, tales como, revisiones, reparaciones y suministro de repuesto, piezas, accesorios, etc. 6. Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes objeto de este contrato, si a ellas hubiere lugar. 7. En caso de daños por mal uso de los bienes objeto del presente contrato, EL COMODATARIO deberá contratar a los especialistas o expertos necesarios para su completa reparación. En el evento que no se pueda reparar, por el mal uso dado a los mismos, los remplazará por un equipo igual o mejor en marca y modelo al recibido en préstamo, sin que esto le cause costo alguno al COMODANTE. 8. Previa autorización del COMODANTE, podrá realizar reubicación de los bienes objeto del contrato, en sitio diferente al señalado en la cláusula primera de este contrato. 9. Mantener los bienes asegurados contra todo riesgo con las especificaciones que se citan en la exigencia de garantías, bajo una póliza legalmente constituida o ingresarlo a la póliza constituida por el COMODATARIO para la protección de los bienes de su propiedad. EL COMODATARIO deberá aportar el documento soporte de la existencia del amparo contra todo riesgo daño material a favor del COMODANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato y dicha póliza deberá estar vigente por todo el término del contrato y seis (6 meses) más y su valor será pagado por el COMODATARIO. 10. Con la firma del este contrato se legitima la tenencia de los bienes ya entregados al COMODANTE desde la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario No. 20200438, con las actas suscritas, la póliza correspondiente y demás documentos que se anexan al presente contrato. 11. Restituir los bienes objeto del presente contrato en el momento del vencimiento del plazo del contrato, en las mismas condiciones de calidad que los recibió, salvo el deterioro por la vida útil y normal de los mismos. 12. El COMODATARIO deberá informar al COMODANTE, en forma oportuna y por escrito, la pérdida de los bienes por eventos de fuerza mayor o caso fortuito o por deterioro total del mismo. 13. Responder por todos los gastos relacionados con pago de impuestos, multas y demás que genere el uso de los bienes dados en comodato. 14. Realizar en sus estados financieros los registros que correspondan de los bienes dados en comodato, de conformidad a las normas contables vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de la destinación de estos bienes y su entrega, el COMODATARIO hará llegar a la supervisión del presente contrato las actas de entrega de los bienes facilitados a las Asociaciones de pequeños productores y/o pequeños empresarios agropecuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos y gastos en que se incurra para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales anteriores serán pagados con cargo a los recursos propios del COMODATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL COMODATARIO deberá reportar por escrito todo impase relacionado con la conservación de los bienes al funcionario delegado por parte del COMODANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** 1. Crear y mantener actualizado un expediente que incluya la documentación relacionada con el presente contrato, entre ella el listado de los bienes y el acta de entrega material de la maquinaria y equipos, dados en comodato, la cual otorga la mera tenencia de los bienes objeto del presente contrato, por cuanto no se trata de un título traslaticio de dominio. 2. Vigilar la adecuada y correcta destinación de los bienes entregados. 3. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato. 4. Las demás obligaciones propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales, establecidas en los artículos 2200 al 2220 del Código Civil y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SEXTA.- PRÓRROGA:** Al término del plazo aquí convenido se podrá prorrogar por un plazo igual el comodato si los bienes aún tienen vida útil de conformidad con lo informado por el COMODATARIO y verificado por el Supervisor de este contrato en concordancia con las normas contables. En caso de deterioro o depreciación total o pérdida de vida útil, previamente certificada por el COMODATARIO y verificada por el Supervisor y la oficina de Contabilidad del COMODANTE, se procederá a dar la baja a los mismos en los términos indicados en los procedimientos contables. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROPIEDAD.- EL COMODANTE:** Es propietario exclusivo de los bienes objeto del presente contrato, pero la tenencia de los mismos estará en cabeza del COMODATARIO o de quien este designe a través de documento idóneo. **CLÁUSULA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN:** Teniendo en cuenta que EL COMODANTE es propietario exclusivo de los bienes objeto del presente contrato, el COMODATARIO lo autoriza expresamente para

comprobar en cualquier momento la destinación que se le esté dando y verificar el mantenimiento del mismo. **CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato es de cinco (05) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo y/o de pedir la devolución de los bienes dados en comodato, de conformidad con las normas civiles vigentes, y sin tener que pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA. - VALOR DE LOS BIENES OBJETO DE COMODATO:** Para efectos fiscales y legales, el valor total de los bienes objeto del contrato de comodato es de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($999.986.100.oo) M/CTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN**.- El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el COMODATARIO, salvo autorización previa, expresa y escrita del COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN:** El presente contrato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes y los cambios que fuesen acordados harán parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUPERVISIÓN Y CONTROL**: La supervisión, seguimiento, control y vigilancia a la ejecución y las obligaciones que asume el COMODATARIO serán verificados a través de la Dirección técnica ejecutora del convenio, con apoyo, si es necesario de la Subdirección Administrativa – Grupo de Almacén. El Supervisor realizará las actividades descritas en el Manual de Supervisión y en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva del COMODATARIO mantener al COMODANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del COMODATARIO con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUTONOMÍA:** Por tratarse de un contrato de naturaleza civil, EL COMODATARIO actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término en forma directa. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COMODANTE declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente al COMODATARIO por los perjuicios que le ocasione. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS** El COMODATARIO constituirá Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de comodato, expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, la cual debe amparar los bienes objeto de este contrato con los riegos inherentes así: **CUMPLIMIENTO:** con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón de este contrato asume el comodatario, con un cubrimiento equivalente al 10% del valor total del bien y por el término del contrato y cuatro (4) meses más; igualmente deberá mantener asegurado el bien objeto del presente contrato a través de la póliza **-TODO RIESGO DAÑO MATERIAL** o incluirlos dentro de la póliza global; las dos pólizas tendrán vigencia por un término igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato: **1.-** Por mutuo acuerdo de las partes**; 2.-** Por el cumplimiento del objeto del presente contrato; **3.-** Por expiración del término de vigencia del presente contrato; **4.-** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente contrato; **5.-** Las demás causales contempladas en la Ley y en este contrato. **PARÁGRAFO.-** Para dar por terminado el presente contrato se debe contar con un acta suscrita por las Partes en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación y a su vez se deberá restituir los bienes objeto del presente contrato, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**.- **DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente contrato se

entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

POR EL MINISTERIO Y/O COMODANTE,

MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

POR EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA O COMODATARIO,

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DEL CAUCA

Proyectó: Manuel Leonardo Delgado Bernal.
Dirección de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

Revisó.: Valentina García Álvarez
Jurídica dirección de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

Vo. Bo.: Ángelo Quintero Palacio
Director de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

Revisó: Juan Camilo Collazos R.
Abogado liquidaciones.

Aval: Jimena Galeano
Asesora.

Vo.Bo.: David Damián Prieto O.
Abogado líder equipo liquidaciones.

Vo.Bo. Carlos Avellaneda.
Contratista secretaria general.

Vo. Bo. Héctor Iván Suárez Betancour.
Coordinador Grupo de Contratación.